



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, adelantada por la demandante **EDILIA MORENO TRUJILLO** en nombre propio en calidad de abogada y seguida en contra de **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, para su respectiva calificación. Así mismo, se deja constancia de que la demandante se encuentra registrada en el SIRNA en estado **VIGENTE** y sin antecedentes disciplinarios la fecha, no obstante, **no tiene registrado el correo electrónico en URNA**. Para lo que estime proveer. Carcasí-Santander, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

RUBY ALEJANDRA MANTILLA GARCIA
Secretaria AD HOC

Rad: 681524089001-2023-00005-00

Dte: EDILIA MORENO TRUJILLO

Ddo: PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Pso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
AUTO INADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí - Santander, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Se tiene al despacho la presente demanda dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA**, impetrada por **EDILIA MORENO TRUJILLO** en nombre propio en calidad de abogada, en contra de **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** sobre el predio rural denominado "LA RAMADA" ubicado en la vereda San Jacinto del municipio de Carcasí - Santander, con folio de matrícula 308 -2933 de ORIP Concepción.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se tiene que carece de los siguientes requisitos:

1. La Dra. Edilia Moreno Trujillo en calidad de abogada ejerciendo en causa propia dentro del presente proceso, no tiene registrado su correo electrónico en URNA, por lo cual se requiere que registre su correo a fin de poder dar trámite legal pertinente en cuanto a notificaciones y demás aspectos relacionados.
2. Deberá indicar los motivos por los cuales estima la cuantía del proceso en el monto indicado en la demanda. Se observa en el acápite de cuantía, que esta no está determinada de manera precisa pues se menciona que oscila entre \$20.000.000 sin exceder \$52.000.000, lo cual conlleva a que el proceso puede ser de mínima o de menor cuantía. En este sentido, se requiere que se determine la cuantía del proceso.
3. Precisar qué se pretende probar con cada uno de los testimonios solicitados en la demanda.
4. Determinar si la posesión que se alega es de carácter regular o irregular y en virtud de que acto tuvo origen. Allegar de conformidad los medios probatorios respectivos.



5. Debe allegar escritura pública No. 37 del 10 de febrero de 1973 dado que se menciona en el acápite probatorio, pero no se anexa.
6. El certificado especial de pertenencia y el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula 308-2933 fue expedido el 15 de julio de 2022, por lo cual se requiere allega un certificado reciente que evidencie el estado actual del predio a usucapir, con fecha de generación no mayor a 60 días.
7. Deberá allegar las respectivas actas de colindancia en las cuales se determinen los colindantes actuales del predio a usucapir. Así mismo, deberá determinar quienes son las colindantes actuales del predio a usucapir y aportar sus nombres completos y datos de comunicación/notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.
8. De conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 82 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 del 2022, en el acápite de notificaciones de la demanda debe indicar la dirección física y el canal digital testigos si se conoce. En caso de no poseer correo electrónico deberá informarse en este sentido bajo gravedad de juramento.

Precisados los defectos que adolece la demanda, estos deberán subsanarse en el termino de cinco (05) días so pena de rechazo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA** impetrada por **EDILIA MORENO TRUJILLO** en nombre propio en calidad de abogada en contra de **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, sobre el predio rural denominado "LA RAMADA" ubicado en la vereda San Jacinto del municipio de Carcasí - Santander, con folio de matrícula 308 -2933 de ORIP Concepción, para que dentro del termino de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASI
Carcasi – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER
SECRETARÍA**

FECHA: 22 DE MARZO DE 2023

NOTIFICACION: AUTO 21 DE MARZO DE 2023 - AUTO INADMITE DEMANDA.

ANOTACION: ESTADO No. 24

RUBY ALEJANDRA MANTILLA GARCÍA
Secretaria AD HOC